

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### IMPORTANCIA

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

FICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
Id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Sección de Fomento-Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un  
año en los almacenes que en esta Corte tie-  
ne establecidos la Compañía de los Cami-  
nos de Hierro de Madrid a Cáceres y Por-  
tugal y Oeste de España varios efectos que  
no han sido reclamados por sus dueños, se  
les invita por medio del presente anuncio a  
fin de que en el plazo de treinta días se pre-  
senta a recogerlos; en la inteligencia que,  
si dejasen de hacerlo, se procederá a su  
venta en pública subasta según el art. 181  
del reglamento de Policía de ferrocarriles  
de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden  
de 1.º de Abril de 1867, a cuyo efecto se  
ha señalado el día 17 de Septiembre, a las  
once de la mañana, para llevar a cabo di-  
cho acto, en la Sala de viajeros en la Esta-  
ción de las Delicias de esta Capital.

Lo que se anuncia al público para su co-  
nocimiento y efectos correspondientes, pu-  
diendo las personas que deseen interesarse  
en esta subasta pasar a ver los efectos que  
deben venderse los días 14, 15 y 16 de  
Septiembre de 1915, de ocho a trece, en el  
sitio de costumbre.

Madrid, 22 de Julio de 1915.

El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 2.414)

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

##### Fomento.—Aguas.

Don M. Alberto de Palacio y Don Fran-  
cisco Borrás Soler solicitan del Excelentísi-  
mo señor Ministro de Fomento autorización  
para extraer gravas y arenas de todos tama-  
ños del cauce del río Manzanares y de los

arroyos de Zarzuela y de la Reina, dentro  
del término de El Pardo.

La zona en que se pretende efectuar la  
extracción abarca tres partes unidas entre  
sí, que son: un tramo de mil quinientos  
(1.500) metros de longitud en el cauce del  
río, que comprende desde doscientos cin-  
 cuenta (250) metros agua arriba de la con-  
fluencia con el arroyo de Zarzuela, hasta  
doscientos cincuenta (250) metros agua  
abajo de la desembocadura del arroyo de la  
Reina; otro tramo del cauce del arroyo Zar-  
zuela, cuya longitud es de doscientos cin-  
 cuenta (250) metros medidos agua arriba  
desde su desembocadura en el río, y el ter-  
cero, que se refiere al cauce del arroyo de  
la Reina en la longitud de un kilómetro,  
contado también agua arriba desde su con-  
fluencia con el río.

Se emplearán los medios ordinarios para  
la explotación de los materiales; el trans-  
porte se efectuará a lomo, siguiendo los  
cauces de las corrientes y construyendo  
frente a la desembocadura de cada arroyo  
una pasarela de madera sobre el río que per-  
mita cruzar éste fácilmente y llegar con los  
materiales junto a la carretera, en donde se  
formarán depósitos para su carga y trans-  
porte a Madrid.

El acceso a estos depósitos tendrá lugar  
por el camino que llega hasta el río frente  
al arroyo de Zarzuela y por la margen iz-  
quierda del arroyo de la Reina, cruzando  
por debajo del primer arco del puente del  
mismo nombre, hasta llegar al camino que  
empalma con la carretera a la entrada del  
mismo puente.

Lo que se anuncia al público para que  
los que se consideren perjudicados puedan  
presentar sus reclamaciones en este Gobier-  
no civil durante el plazo de quince días,  
contados desde la fecha de inserción de este  
edicto, hallándose de manifiesto el proyecto  
dentro de ese mismo término en la Jefatura  
de Obras públicas de la provincia, Serrano,  
56, segundo, a las horas hábiles de ofi-  
cina.

Madrid, 16 de Julio de 1915.

El Gobernador,  
Eduardo Sanz Escartín.

(Núm. 2.382.)

(A.—377.)

### Dirección general de Obras públicas

#### Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden  
de 14 de Julio de 1915, esta Dirección ge-  
neral ha señalado el día 18 del próximo mes  
de Agosto, a las diez y siete horas, para la  
adjudicación en pública subasta de las obras  
de reparación de explanación y firme de  
los kilómetros 8 al 12 y 81 al 90 de la carre-  
tera de Madrid a Francia por Irún y kilóme-  
tros 4 y 5 del Extrarradio de Madrid, pro-  
vincia de Madrid, cuyo presupuesto de con-  
trata es de 229.908,66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos  
prevénidos por la Instrucción de 11 de Sep-  
tiembre de 1886, en Madrid, ante la Direc-  
ción general de Obras públicas, situada en  
el Ministerio de Fomento; hallándose de  
manifiesto, para conocimiento del público,  
el proyecto en dicho Ministerio y en el  
Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Nego-  
ciado de conservación y reparación de car-  
reteras del Ministerio de Fomento, en las  
horas hábiles de oficina, desde el día de la  
fecha, hasta las trece horas del día 13 de  
Agosto próximo, y en todos los Gobiernos  
civiles de la Península, en los mismos días  
y horas.

Las proposiciones se presentarán en plie-  
gos cerrados, en papel sellado de la clase  
undécima, arrojándose al adjunto móde-  
lo, reseñándose en la cubierta del pliego el  
número manuscrito de la cédula personal,  
clase, fecha de expedición, nombre y po-  
blación y distrito, debiendo exhibirse ésta  
a la presentación para que la confronte el  
receptor del pliego, y además se escribirá:  
«Proposición para optar a la subasta de las  
obras de reparación de explanación y firme  
de los kilómetros ..... de la carretera de.....,  
en la provincia de.....», y la firma del  
proponente.

A la vez que este pliego cerrado se pre-  
sentrará otro abierto, que no deberá cerrar-  
se en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Res-  
guardo de depósito de ..... pesetas para ga-  
rantir la proposición para la subasta de las  
obras de reparación de explanación y firme  
de los kilómetros ... de la carretera de.....»,  
y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metá-  
lico ó efectos de la Deuda pública, al tipo  
que les está asignado por las disposiciones

vigentes, en la Caja general de Depósitos ó  
en cualquiera de sus sucursales de la pro-  
vincia, por la cantidad mínima de 2.300,00  
pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más  
proposiciones iguales se procederá en el  
mismo acto por pujas a la llana, durante el  
término de quince minutos, entre los auto-  
res de aquellas proposiciones, y si termina-  
do dicho plazo subsistiese la igualdad se  
decidirá por medio de sorteo la adjudica-  
ción del servicio.

Madrid, 17 de Julio de 1915.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula  
personal número ..., enterado del anuncio  
publicado con fecha ... de ... último y de  
las condiciones y requisitos que se exigen  
para la adjudicación en pública subasta de  
las obras de reparación de explanación y  
firme de los kilómetros ..... de la carretera  
de ... provincia de ....., se compromete a  
tomar a su cargo la ejecución de las mis-  
mas, con estricta sujeción a los expresados  
requisitos y condiciones, por la cantidad  
de .....

(Aquí la proposición que se haga, admi-  
tiendo o mejorando lisa y llanamente el ti-  
po fijado; pero advirtiendo que será dese-  
chada toda proposición en que no se ex-  
prese determinadamente la cantidad en pe-  
setas y céntimos, escrita en letra, por la  
que se compromete el proponente a la eje-  
cución de las obras, así como toda aquella  
en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que,  
además de las facultativas correspondien-  
tes y de las generales aprobadas por Real  
decreto de 13 de Marzo de 1903, han de  
regir en la contrata de las obras de repa-  
ración de las carreteras de Madrid a Fran-  
cia por Irún, kilómetros 8 al 12 y 87 al  
90, y Extrarradio de Madrid, kilómetros  
4 y 5, en la provincia de Madrid, cuyo  
presupuesto total de contrata es de pese-  
tas 229.908,66.

1.º El rematante queda obligado, bajo  
la pena que determina el artículo 51 de la  
ley de Contabilidad vigente, a otorgar la  
correspondiente escritura ante el Notario  
que asista a la subasta, dentro del térmi-

no de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de pesetas 2.299,09, equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Importe de la obra a los precios de presupuesto.*

Año de 1915, 27.600,00 pesetas.

Año de 1916, 36.800,00 pesetas.

Año de 1917, 46.000,00 pesetas.

Año de 1918, 59.800,00 pesetas.

Año de 1919, 59.708,66 pesetas.

Total, 229.908,66 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

*Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.*

Año 1915, 13.800 pesetas.

Año 1916, 18.400 pesetas.

Año 1917, 23.000 pesetas.

Año 1918, 29.900 pesetas.

Año 1919, 29.900 pesetas.

Año 1920, 23.000 pesetas.

Año 1921, 18.400 pesetas.

Año 1922, 18.400 pesetas.

Año 1923, 18.400 pesetas.

Año 1924, 18.400 pesetas.

Año 1925, 18.308,66 pesetas.

Total, 229.908,66 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.ª La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquélla afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 17 de Julio de 1915.

El Director general,

P. O.,

R. G. Rendueles.

(Núm. 2.409)

(E.—315.)

## Diputación provincial

Sesión de 30 de Enero de 1915.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Heredia manifiesta que votará en contra del dictamen, por haber hecho análoga petición al Visitador del Hospicio señor Garma, ofreciendo dar al asilado que fuese designado una retribución, además de facilitarle gratuitamente la enseñanza de contabilidad y otras propias de su Academia, y haberle manifestado el señor Visitador que era difícil conseguir lo que deseaba, porque había que solicitarlo de la Comisión de Beneficencia, en vista de lo cual desistió de su propósito.

El Sr. Soria pide que se apruebe el dictamen, por estimar conveniente que la Di-

putación abra camino a todos los asilados, proporcionándoles diversas ocupaciones, y mucho más siguiendo, como en el caso presente, el asilado de que se trata afecto al Hospicio y sometido a la dirección y vigilancia del mismo.

El Sr. Garma dice que se limitó a contestar al Sr. Heredia que no tenía atribuciones como Visitador del Establecimiento para acceder a sus deseos, y que debía solicitarlo de la Comisión de Beneficencia, a la que informaría favorablemente, no oponiendo obstáculo ninguno, sino ofreciendo dar facilidades, pero dentro de las condiciones reglamentarias a las que se ajusta el dictamen.

El Sr. Largo Caballero rectifica insistiendo en su oposición al dictamen, manifestando que sólo daría su voto en el caso de que se tratase de dedicar a un acogido a una profesión u oficio determinado que pudiese constituir una garantía de su porvenir, como ha ocurrido con otros asilados muy inteligentes, que se distinguen en su profesión o empleo, algunos de ellos en Corporaciones como el Ayuntamiento de Madrid, uno de cuyos mejores funcionarios procede precisamente del Hospicio provincial.

El Sr. Heredia rectifica, manifestando que aunque él haya solicitado en alguna ocasión tener a su servicio a un asilado, no de criado, sino en mejores condiciones, puesto que recibía algunas enseñanzas, no por eso cree que se deba acceder a estas peticiones en todos los casos.

El Sr. Adame está conforme con lo manifestado por el Sr. Largo Caballero, y declara que nunca se opondrá a que los muchachos del Hospicio salgan para determinados sitios donde puedan recibir alguna instrucción; pero en el caso presente no se le ocurre qué puede aprender un muchacho del Hospicio en el Museo de Ciencias Naturales, sin preparación alguna, como no sea limpiar, barrer y correr las sales. Por tanto, anuncia que votará en contra del dictamen.

El Sr. Soria declara que no tiene a su servicio en la Ciudad Lineal ningún asilado del Hospicio, pues en una ocasión en que necesitaba un empleado en la Secretaría y fué designado uno, por razones particulares no tomó posesión; pero en cambio puede decir que por recomendaciones del Director del Asilo de la Paloma han entrado a prestar servicios a sus órdenes algunos asilados de aquel Colegio, como meritorios, y hoy cobran buenos sueldos, porque los merecen por sus condiciones, y de ellos no tiene ninguna queja.

El Sr. Martín Pindado dice que la Comisión de Beneficencia se ha inspirado al redactar su dictamen en los ofrecimientos de una persona tan prestigiosa como el Director del Museo de Ciencias Naturales, que podían servir para que un asilado llegara a tener una plaza de Ordenanza que en su día le habría de servir para atender a su subsistencia.

En otras circunstancias, declara que acaso la Comisión hubiera informado en contra.

El Sr. Llasera propone, como adición o enmienda al dictamen, que este asilado sea un expósito.

El Sr. Garma dice que necesariamente tiene que ser un muchacho procedente de la Inclusa, porque si tiene padres, ellos son los que tienen que autorizarlo, y a este efecto manifiesta que un muchacho del Hospicio, que tiene familia, ha quedado en la Embajada inglesa prestando servicio, por

haberlo autorizado aquélla, y no se ha dado conocimiento por esta razón.

Seguidamente se procede a la votación nominal, que da el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí: Aguilar, Asensio, Borrega, De Carlos, Durán, Fernández Fuentes, Fernández González, Fernández Morales, Garma, López Olías, Llasera, Martínez Cardaña, Martín Pindado, Senra, Soria, Larroca, Fernández y Fernández y Presidente. Total, 18.

Señores que dijeron no: Adame, Chavarrri, Fernández Rodríguez, García Albertos, Goitia, Heredia, Largo Caballero y Sanz Matamoros. Total, 8.

Queda, por tanto, aprobado el dictamen por 18 votos contra 8.

Seguidamente quedan aprobados los siguientes dictámenes: proponiendo contestar al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad que la Corporación no será parte en el sumario por hurto de plomo en el Hospital de Epidemias del Cerro del Pimiento, pero sin renunciar a la indemnización de perjuicios, designando a la Dirección del Hospicio para que se haga cargo del plomo sustraído y lo custodie en el taller de vidriería de aquel Establecimiento.

Idem la devolución de la fianza constituida por D. Federico Alegre en garantía de su contrato para el suministro de café a los Establecimientos de la Beneficencia, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad alguna.

Se informe al señor Gobernador que procede se declare incompetente para conocer en el recurso de agravio interpuesto por D. Manuel González Arnao por la cuota impuesta a la Santa Hermandad del Refugio por el arbitrio de inquilinato.

Se dé cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 101 y 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la condonación de las contribuciones por pérdidas de cosechas que solicita el pueblo de Fuentidueña de Tajo en expediente instruido al efecto.

Se aprueben las cuentas de socorros facilitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares a presos que han estado a disposición de la Audiencia provincial durante el cuarto trimestre del año de 1914, y se compense su importe de 533,50 pesetas a cuenta de lo que dicho Ayuntamiento deba de satisfacer por contingente provincial.

Quedan sobre la mesa los siguientes:

Proponiendo que de conformidad con la moción de la Presidencia, se modifique el art. 69 del Reglamento adicionando al segundo párrafo del mismo lo siguiente: «cuando se declare la urgencia por la Diputación en votación nominal pedida por tres señores Diputados».

Idem se desestime la proposición del señor Marqués de Mondéjar relativa a la venta de la casa de su propiedad número 5 de la plaza de Puerta Cerrada, por las condiciones que constan en el dictamen; y que se adquiriera, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, el edificio ofrecido en venta por el señor Marqués de Montegudo, del palacio de su propiedad, sito en la calle de Fomento, núm. 2, por el precio de 600.000 pesetas, pagaderas en doce plazos de 50.000 cada uno, interés del 4 por 100 para el precio aplazado, garantido con hipoteca sobre el mismo inmueble, con la facultad de anticipar los plazos, descontando el 4 por 100 y comprendiendo en la venta espejos y demás objetos que constituyen el decorado de dicho edificio, excepto dos chimeneas de madera que tienen el es-

cudo de su casa, y aceptando el donativo de tres tapices y demás objetos que para el caso de adquisición hace el vendedor.

Quedan aprobados los siguientes: proponiendo preste su conformidad a la cuenta justificada de gastos menores causados por esta Corporación durante el tercer y cuarto trimestre del año 1914, declarando de abono su importe de 9 145,92 pesetas.

Sea desestimada la instancia de la Sociedad anónima española Siemens Schuckert, ofreciendo para el alumbrado de las dependencias provinciales la lámpara de filamento metálico estirado «Wotan».

Se adquiere, con destino a la Biblioteca de la Corporación, un ejemplar de la obra *Historia del mundo en la Edad Moderna*, edición económica, abonándose su importe de 395 pesetas en mensualidades de 15, y con cargo a capítulo V del presupuesto, «Biblioteca»; con el voto en contra del señor Sanz Matamoros.

Se recomienda a los Directores de los Asilos provinciales, por ser de utilidad el conocimiento de la misma, la adquisición de ejemplares de la obra titulada *La Constitución de la Monarquía explicada al pueblo*, de que es autor D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu; con los votos en contra de los Sres. Heredia, Largo Caballero y Fernández Morales.

Que con destino a la Biblioteca de la Corporación se adquiriera un ejemplar de la obra editada por el periódico *La Monarquía* titulada «Así es nuestro Rey», cuyo precio de 10 pesetas se abonará con cargo al capítulo V, «Biblioteca», del presupuesto vigente.

Idem íd. un ejemplar de la obra de don Joaquín Sánchez Toca, titulada «La crisis de nuestro parlamentarismo», abonándose, con cargo al capítulo V, «Biblioteca», su importe de 10 pesetas; con el voto en contra de los Sres. Largo Caballero, Heredia y Fernández Morales.

Se desestime la instancia de D. Francisco Vidal solicitando se adquirieran ejemplares de varias obras de que es autor.

Se acuerda dejar sobre la mesa el que propone jubilar a D. Julián Fernández Argente, Ingeniero Jefe de la provincia, con el haber pasivo de 7.200 pesetas anuales, 80 por 100 de las 9.000 que viene disfrutando en activo por sueldo y quinquenales.

Queda aprobado el relativo a aprobar la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo.

Se acuerda dejar sobre la mesa el que propone clasificar el haber pasivo correspondiente a D. César Carnicer, Jefe de la Sección de Cuentas municipales, para caso de jubilación, con arreglo al 80 por 100 de las 5.500 pesetas que viene disfrutando en activo por sueldo y quinquenales.

Quedan aprobados los siguientes:

Proponiendo se apruebe la subasta para adjudicar el servicio de extracción del sobrante de las comidas del Hospital provincial a D. Anselmo González, por la cantidad de 140 pesetas mensuales.

Idem que se realicen las obras de reparación de los barracones de repatriados del Hospital de San Juan de Dios, en la forma y con el crédito autorizado por la Corporación en 30 de Enero último.

Idem se declare de abono la dote de 125 pesetas de la renta de Loterías que le correspondió a Benita Luciana Laura Alvarez Rodríguez, siendo acogida en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Se da cuenta del dictamen proponiendo que la Diputación quede enterada de un oficio del Gerente de la Empresa de la Plaza de

Toros participando que en la primera decena del presente mes comenzarán las obras para la instalación de alumbrado eléctrico en dicho edificio, bajo la dirección facultativa del Ingeniero D. Manuel de Landecho y Alledesalazar.

El Sr. Largo pide conste su voto en contra por los motivos que expresó anteriormente cuando se trató de este expediente, por estimar peligrosa la instalación en la forma que se trata de llevar a cabo.

El Sr. Prida pide que las obras se realicen bajo la inspección de un funcionario técnico de la Diputación y quedando en beneficio de ésta.

El señor Presidente manifiesta que así consta en el dictamen y añade que la mejora quedará a beneficio de la Diputación como parte integrante de la finca.

Queda aprobado el dictamen con las manifestaciones hechas y con el voto en contra del Sr. Largo Caballero.

Queda sobre la mesa el dictamen proponiendo que de conformidad con la ponencia de los señores De Carlos y Llasera, se apruebe la modificación introducida por el Ayuntamiento de Madrid en los artículos 229 al 232 de las Ordenanzas municipales, relativos a la elaboración y venta de pan.

#### RUEGOS Y PREGUNTAS

El señor Presidente propone a la Diputación acuerde conste en acta la satisfacción con que ha visto el acto realizado por el señor Conde de Romanones en favor de la Beneficencia de Madrid, costeando en el Instituto Rubio la instalación de un pabellón y la asistencia de los enfermos que en él sean acogidos.

El Sr. Largo Caballero manifiesta que votará en contra por entender que, más bien que de dar gracias por un acto generoso a un particular, se trata de un voto de gracias de carácter político al ex Presidente del Consejo y jefe del partido liberal.

El señor Presidente manifiesta que no le guía al hacer esta propuesta móvil ninguno de carácter político, añadiendo que la misma proposición hubiera hecho si se hubiese tratado de persona que hubiese militado en otro campo político.

El Sr. Largo Caballero insiste en sus manifestaciones, haciendo notar, además, que no se trata de un donativo hecho a la Beneficencia provincial, y que se han verificado actos de generosidad análogos en favor de otras Corporaciones o Establecimientos benéficos, sin que se haya propuesto ningún voto de gracias para los donantes.

El Sr. Senra entiende que lo único que podría alegar en contra de la proposición sería alguna disposición legal o reglamentaria que se opusiera; pero no siendo así, estima que debe concederse el voto de gracias propuesto, bastando que el acto realizado redunde en beneficio de los menesterosos, ya que la Diputación, por ministerio de la Ley, tiene obligación de fomentar todos los intereses materiales y morales de la provincia; debiendo tenerse en cuenta, además, que el señor Conde de Romanones, al realizar este acto digno de elogio, no ha procedido como jefe del partido liberal, sino como particular y como persona generosa y caritativa; añadiendo que la Diputación ha acordado constara en acta muchas veces su satisfacción o su sentimiento por actos que nada tenían que ver con la provincia, como ha ocurrido recientemente con motivo de las desgracias producidas por los terremotos en Italia.

El Sr. Garma entiende que, tratándose de una obra de caridad que nada tiene que

ver con la política, debe concederse el voto de gracias propuesto por la Presidencia.

El Sr. De Carlos dice que a su juicio se trata de una cuestión política, y que de concederse el voto de gracias propuesto, debería concederse a todos los que han contribuido anteriormente al fomento del Instituto Rubio y a los autores de todas las obras de caridad que han redundado en favor de la provincia de Madrid.

La Diputación acuerda conste en acta la satisfacción con que ha visto el donativo realizado por el señor Conde de Romanones en favor del Instituto Rubio, y que se comunique al interesado; con el voto en contra del Sr. Largo Caballero y del señor De Carlos.

Se da cuenta de la siguiente proposición: «A la Excelentísima Diputación provincial. Todos los señores Diputados saben, tanto por su natural ilustración y conocimientos administrativos como por la experiencia que de estos asuntos han podido adquirir en esta dependencia, los peligros a que están expuestos los intereses de la Diputación si el contratista de la Plaza de Toros no cumple rigurosamente la obligación que le impone el contrato de arrendamiento de satisfacer cuantas contribuciones afectan al edificio y a su explotación. En el presupuesto vigente se halla consignada considerable cantidad que la Corporación ha tenido que incluir en sus obligaciones de pago por los descubiertos y responsabilidades que un contratista contrajo con la Hacienda, y de las cuales se hizo subsidiariamente responsable a la Diputación provincial».

Con la sola enunciación de este hecho se demuestra la necesidad de atender y vigilar constantemente por el cumplimiento de las obligaciones del contratista, y evitar no sólo los perjuicios que puedan sufrir los intereses de la Beneficencia, sino las responsabilidades a que individualmente nos hallamos expuestos.

Tiene entendido el que suscribe que en las oficinas liquidadoras de esta Delegación de Hacienda se suscitaban dudas acerca de si por la nueva forma de establecerse en el contrato actual la celebración de la tradicional corrida de Beneficencia, sus ingresos estaban afectos a la contribución correspondiente; y como la sola duda acerca de particular tan importante para los intereses provinciales pudiera ser origen de responsabilidades futuras, de las que ya tenemos lamentable experiencia, entiende, y así tiene el honor de proponer a la Diputación, que para prevenir la posibilidad de tales responsabilidades es preciso y urgente dirigir un oficio a la Delegación de Hacienda de esta provincia, interesándola una declaración terminante de que los ingresos de la corrida de Beneficencia no están afectos a las obligaciones contributivas como los demás ingresos que produce el arrendamiento de la Plaza de Toros.

Palacio de la Diputación, 6 de Febrero de 1915.—Luis Mazzantini.»

(Continuará.)

## Tribunal Supremo

### Sala 2.ª

Juez instructor especial, Excelentísimo señor Magistrado Don Francisco de P. Mifsut y Macón.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se

cita, llama y emplaza a Don Félix Azzati Descalci, natural de Cádiz, hijo de Juan y de Dominga, casado, con domicilio en Valencia, calle de Don Juan de Austria, número 14, periodista y Diputado a Cortes, para que en el término de diez días, a contar desde la fecha, comparezca ante dicho señor Magistrado con el fin de que con el oportuno emplazamiento le sea notificado el auto de terminación del sumario que se le sigue, sobre injurias y calumnias, por querrela de Don Manuel Gonzalbo y Palacios; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 15 de Julio de 1915.

Por mandato de S. S.ª,  
Ldo. A. Velasco.

(Núm. 2 373.)

(B.—1.262.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

### CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DERECHOS REALES

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se expresan, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 23 de Julio de 1915.

El Tesorero de Hacienda,  
Gregorio Perezjuna.

Relación que se cita.

Zona primera.

La Floreciente Mercantil.—Don Eduardo O'ea.—Don Eduardo y José Sabaté.—Don Juan José Herrero.—Don Alvaro Muñoz.—Carmelitas descalzas de la Encarnación.—De Alba de Tormes.—De San Juan de Avila.—De Nuestra Señora de Francia. Capuchinos de Toledo.—Asilo de la Santísima Trinidad.

Zona segunda.

Don Eduardo Daniel Rauteres.—Don Antonio Velasco Villaescusa.—Don José de la Peña Regagos.—Doña Concepción Castriño.—Don Alfonso García y Hermanos.—Don Isidro Lanchares.—La Sociedad «Laboratorio Español».—Sociedad general de Leche Esterilizada.—La Sociedad Eléctrica de Benavente.—La Sociedad «La Hormiga».—La Sociedad Eléctrica de Cazorla.—La Esponjera del Sur de España.—Compañía Explotadora de Criaderos de Esponjas.—La Sociedad Caja de Ahorros Popular Matritense.

Zona tercera.

Don Pascual Navarro.—Don Vicente

Fernández Herrero.—Doña Julia Hernández.—Sociedad «La Productora».—Sociedad «La Industria Moderna».

Zona cuarta.

Don Manuel Martínez.—Don Victorio Villar Nieto.—Don Mauro Serret Miseti.—Doña Vicenta García Cardiel.—Doña Francisca Moratinos.—Abel Lorenzo Pérez Caballero.—Sociedad Minera «Hierros de Olula».—Sociedad Anglo Española de Motores.—Compañía Alemana de Seguros de Berlín.—Francisco Monreal

Zona quinta.

Doña María Carro Arce.—Don Vidal Navarro.—Don Felipe Codina Vizcaino.—Don Gaspar Máiquer.—Sres. Marqui Lamarcía y Compañía.—Don Francisco Manchies.—Doña Dolores y Matilde Maroto.—Don José María Avellano.—Don José Budaspar.—Don Rafael y Milagros Solís.—Don Juan Romero.—Don Pablo Gómez Martín.—La Sociedad «Riley».—Sociedad Cementos y Canteras de Valhondo.—La Plomifera de Navalepino.

**Ayuntamientos**

CARABANCHEL ALTO

Formado por la Comisión de Hacienda e informado por el Síndico el proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el corriente año, se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y en las horas de oficina podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Carabanchel Alto, 21 de Julio de 1915.

El Alcalde,  
A. Rodríguez.

(Núm. 2.417.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CENTRO

En los autos ejecutivos que sigue Don Luis María de Palacio y de Velasco, contra Don Alfonso de Mendoza Esteban, sobre pago de pesetas e intereses, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a siete de Julio de mil novecientos quince. El señor Don Enrique Robles y Nissarre, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Don Ruperto Aicua, en nombre y representación de Don Luis María de Palacio y de Velasco, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Sarriá (Barcelona), con residencia en esta Capital, defendido por el Letrado Don Francisco Javier Jiménez de la Puente. Y como demandado Don Alfonso de Mendoza Esteban, mayor de edad, casado, empleado, el cual se encuentra declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre reclamación de doce mil quinientas pesetas de capital, intereses de esta suma, gastos y costas causadas y que se originen; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta

hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Don Luis María de Palacio y de Velasco de las doce mil quinientas pesetas que tiene reclamadas, intereses legales de esta suma, a razón del seis por ciento anual, desde veintitrés de Marzo último, fecha de la interposición de la demanda, gastos y costas causadas y que se originen, a cuyo pago expresamente condeno al demandado Don Alfonso de Mendoza y Esteban.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará por medio de edictos en los periódicos oficiales, salvo si la parte actora solicitase la notificación personal, dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.

Enrique Robles.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, quien la leyó íntegramente y en alta voz, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

Madrid, siete de Julio de mil novecientos quince.

Ante mí:  
Joaquín Ferrer.  
Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo y firmo el presente en Madrid, a catorce de Julio de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Enrique Robles.

El Secretario judicial,  
Joaquín Ferrer.

(A.—379.)

CHAMBERÍ

En los autos ejecutivos promovidos por Don Francisco Gallego y Sanz, representado por el Procurador Don Ruperto Aicua y Murillo, contra Doña María Josefa Amalia Soriano Ramos, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a catorce de Julio de mil novecientos quince.—El señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de la una, como ejecutante Don Francisco Gallego Sanz, mayor de edad, casado, cesante, vecino de esta Corte, defendido por el Letrado Don Marcelino Valentín Gamazo, y representado por el Procurador Don Ruperto Aicua y Murillo; y de la otra, como ejecutada Doña María Josefa Amalia Soriano Ramos, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran y la que se halla declarada en rebeldía, sobre pago de doce mil pesetas de capital, intereses vencidos desde veintisiete de Junio de mil novecientos catorce, los que en lo sucesivo veñan y las costas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra Doña María Josefa Amalia Soriano Ramos, por la cantidad de doce mil pesetas de principal, intereses devengados y no percibidos desde el veintisiete de Junio de mil novecientos catorce, y los que en lo sucesivo se devenguen, hasta hacer trance

y remate de los bienes embargados a la misma y de los que en adelante se la embarguen, si fuese necesario, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, Don Francisco Gallego Sanz, de las expresadas cantidades reclamadas y las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, las cuales impongo expresamente a la repetida ejecutada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de Doña María Josefa Amalia Soriano Ramos se notificará a la misma en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo de León y Ramos.

Y para que sirva de notificación en forma a la ejecutada Doña María Josefa Amalia Soriano Ramos por su ignorado paradero, según determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, autorizo la presente en Madrid, a diez y siete de Julio de mil novecientos quince.

El Secretario,  
P. S.,

Fernando Varela.  
(A.—380.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos de procedimiento sumario de realización de hipoteca promovidos por Don Gregorio Caivo Cartagena con Don Benito Rodríguez Maurelo, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y con la baja del veinticinco por ciento del precio que lo fueron en la primera, de las fincas siguientes:

Una casa situada en la Villa de Villaviciosa de Odón, Travesía del Humilladero, número cuatro; y

Una huerta sita en el mismo término, al sitio de la Vega; de haber ésta seis celemines, y ocupando la casa una superficie de ciento setenta y tres metros y cuatro centímetros.

La primera finca sale a subasta por el precio de mil cincuenta pesetas, y la segunda por el de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para su celebración ante este Juzgado se ha señalado la hora de las diez de la mañana del día veinticuatro de Agosto próximo, hasta el que estarán de manifiesto en la Secretaría los autos y la certificación del Registro de la Propiedad; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de cada finca, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor.

Que no se admitirán proposiciones que no cubran el precio fijado, y que los licitadores se entenderá aceptan como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores preterentes al crédito del actor quedarán subsistentes, y que el rematante se entenderá acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos quince.

Moreno.

Ante mí:  
Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos quince.

El Secretario,  
P. S.,  
Pablo Gómez Francés.  
(A.—378.)

JUZGADOS MILITARES

JURISDICCION DE MARINA EN LA CORTE

Fernández García (Don Agustín), de estado casado, profesión Abogado, de treinta y siete años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Goya, núm. 46 duplicado, comparecerá en término de veinte días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez instructor de la Jurisdicción de Marina en esta Corte, Coronel señor Don Manuel García de Paadín y García, en los Juzgados establecidos en el Ministerio del ramo, con objeto de prestar declaración como testigo en causa seguida por supuesto delito de estafa, y de no verificarlo, le podrá resultar el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 20 de Julio de 1915.

Manuel G. de Paadín.

(Núm. 2.394.)

(B.—1.254.)

REGIMIENTO INFANTERIA INMEMORIAL DEL REY, NUM. 1

Don Jacobo de Armijo Fernández Alarcón, Segundo Teniente del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, Juez instructor del expediente que se sigue con motivo del fallecimiento abintestado del soldado del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Celedonio Fernández López.

Por el presente cito y llamo y emplazo a todas las personas que se consideren con derecho a heredar los bienes dejados por el mencionado soldado a su fallecimiento, que tuvo lugar en 23 de Octubre de 1914, para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezcan en este Juzgado, sito en el Cuartel de María Cristina, y presenten los documentos que acrediten ser tales herederos.

Dado en Madrid, a 9 de Julio de 1915.

Jacobo de Armijo.

(Núm. 2.393.)

(B.—1.253.)

GRUPO DE CABALLERIA DE LARACHE

Franco Chapión (Carlos), hijo de Hilario y de Luisa, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión empleado, de diez y ocho años de edad, estatura un metro 502 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, frente regular, su aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir.

Se ignora el traje que use el procesado, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Villas de San Antonio, procesado por el delito de desertión al extranjero, comparecerá en término de treinta días ante el Primer Teniente Juez instructor del Grupo de Caballería de Larache Don Andrés Rodríguez Varela, que tiene su residencia oficial en el campamento de Alcazarquivir; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Alcazarquivir, 25 de Junio de 1915.

El Primer Teniente Juez instructor

Andrés Rodríguez.

(Núm. 2.344.)

(B.—1.244.)